



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN No. 110013335-012-2015-00843-00
 ACCIONANTE: ALEXANDER TORRES CHARRIS
 ACCIONADA: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL

**AUDIENCIA INICIAL
ART 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 285-18**

En Bogotá, a los 19 días del mes de julio de 2018, siendo las 10:00 a.m, la suscrita Juez Doce Administrativa de Oralidad, en asocio de su Secretario Ad-hoc, constituyó el recinto de la **Sala No.33** de la Sede Judicial CAN en **AUDIENCIA INICIAL** y la declaró abierta de conformidad con el artículo 180 CPACA.

INTERVINIENTES

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: CESAR SÁNCHEZ ARAGÓN
APODERADA POLICÍA NACIONAL: KARENT MELISA TRUQUE MURILLO

No asiste apoderado de la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA ni el representante del Ministerio Público.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencie causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., **NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS PARA RESOLVER**. Tampoco el Despacho advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180 — numeral 6— de la Ley 1437 de 2011, para que se produzca la terminación anticipada del proceso.

Si bien la demandada **POLICIA NACIONAL** propuso las excepciones previas de “falta de legitimación en la causa por pasiva” e “indebida representación”, estas fueron despachadas desfavorablemente en audiencia del 11 de julio de 2017,

decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con providencia del 06 de febrero de 2018¹.

En cuanto a las restantes excepciones propuestas, se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- El señor ALEXANDER TORRES CHARRIS se vinculó a la POLICIA NACIONAL en la carrera de nivel Ejecutivo desde el 09 de marzo de 2000 y hasta el 24 de septiembre de 2015, acreditó 15 años, 2 meses y 27 días de servicios. (fl 2)
- En el año 2012 el señor TORRES CHARRIS fue diagnosticado con VIH positivo, y desde ese momento el tratamiento de su enfermedad fue garantizado por los servicios de sanidad de la institución castrense,
- El 12 de marzo de 2014 fue realizada junta medico laboral de Policía, y fue calificado con una incapacidad permanente parcial del 18.58%, no apto para continuar en el servicio policial sin reubicación. (fl 34)
- La decisión fue recurrida y se realizó Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía el día 06 de febrero de 2015.
- Con acta TML Nro 14-0600, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía modificó la calificación de la pérdida de capacidad laboral en un 31.60%, recomendando al demandante como no apto para la actividad policial sin reubicación laboral. (Fl 37)
- Con Resolución 1832 del 30 de abril de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional, acogiendo la recomendación del Tribunal de Revisión retiró del servicio al señor ALEXANDER TORRES CHARRIS, quien para ese momento ostentaba el cargo de Sub intendente.(fl 05)
- La Resolución que resuelve el retiro del demandante de la institución, fue notificada el 18 de agosto de 2015. (fl 09)
- Para la fecha de retiro, el demandante se encontraba laborando en la Coordinación de Justicia Penal Militar como sustanciador de procesos disciplinarios. (fl 17)
- El demandante solicitó la conciliación de este asunto ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos el 29 de septiembre de 2015.

Las pretensiones de la demanda están dirigidas a que se declare la nulidad del Acta de Junta Médico Laboral No. 370 de 12 de marzo de 2014, del acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar No. TML14-0600 MDNSG-TML 41.1 de 06 de febrero de 2015 y de la Resolución No. 1832 del 30 de abril de 2015

A título de restablecimiento se reclama el reintegro del actor y el pago de emolumentos y salarios dejados de percibir desde que se ordenó su retiro de la institución.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

¹ Folio 137 del expediente

Escuchadas las partes, el asunto se contrae a un asunto dirigido a determinar si las afecciones psiquiátricas impiden la reubicación laboral del demandante en la institución armada.

Decisión notificada en estrados

IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

Decisión notificada en estrados

V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

La decisión queda notificada en estrados.

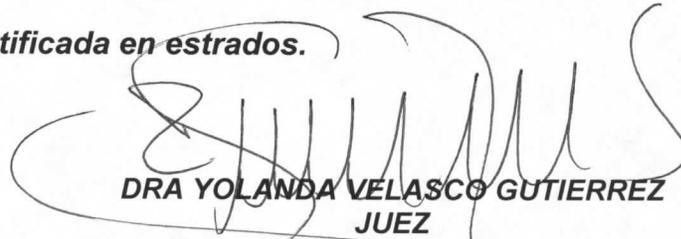
VI. ALEGACIONES

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión.

Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Escuchada la intervención de los apoderados, el Despacho fija como fecha para audiencia de juzgamiento el día 30 de junio de 2018 a las 11:00 am.

Decisión notificada en estrados.


DRA YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

CESAR SÁNCHEZ ARAGÓN
APODERADO PARTE DEMANDANTE


KARENT MELISA TRUQUE MURILLO
APODERADA PARTE DEMANDADA


JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC